

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01413/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por la **C. Elsa Manríquez Gómez** en contra de la respuesta de la **Secretaría Técnica del Gabinete**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, la **C. Elsa Manríquez Gómez** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la **Secretaría Técnica del Gabinete**, Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00007/SETEGA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“solicito el analítico de plazas de esta dependencia para el año 2014, con las especificaciones de las prestaciones de los servidores públicos de esa area.” (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el once de julio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la petición hecha por la hoy recurrente en los siguientes términos:

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: Elsa Manríquez Gómez

Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México,
a 11 de julio de 2014
Oficio No. 219000100/278/14

**C.P. AQUILINO MAURO GUTIERREZ TREVILLA
SECRETARIO TECNICO SECTORIAL DE SEGURIDAD
PUBLICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
P R E S E N T E**

En respuesta a la solicitud de información pública planteada por la C. Elsa Manríquez Gómez, con número de folio 0007/SETEGA/IP/2014 y recibida a través del SAIMEX, me permito enlistar la información correspondiente al analítico de plazas de esta Secretaría Técnica del Gabinete, siendo esta la siguiente:

CATEGORIA	NIVELES	No. DE PLAZAS	PRESTACIONES
MANDOS SUPERIORES	DEL 29 AL 31	4	Aguiñaldo, Prima Vacacional, Gratificación Especial, Seguridad Social (ISSEMYM) y Fondo de Ahorro (Seguro de Separación Individualizado)
MANDOS MEDIOS	DEL 26 AL 28	8	Aguiñaldo, Prima Vacacional, Gratificación Especial, Seguridad Social (ISSEMYM) y Fondo de Ahorro (Seguro de Separación Individualizado)
ENLACE Y APOYO TECNICO	DEL 24 AL 27	19	Aguiñaldo, Prima Vacacional, Gratificación Especial, Seguridad Social (ISSEMYM) y Fondo de Ahorro (Seguro de Separación Individualizado)
OPERATIVOS	DE 1 AL 23	10	Aguiñaldo, Prima Vacacional, Seguridad Social (ISSEMYM), Fondo de Ahorro (FOREMEX), Días Económicos, Estímulos de Puntualidad y Asistencia y Gratificación Especial
CONTRATOS EVENTUALES POR TIEMPO DETERMINADO	25	3	Aguiñaldo y Seguridad Social (ISSEMYM)
TOTAL		44	

En particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**C.P. TEODORO ZAPATA VÁZQUEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**



Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El cuatro de agosto de dos mil catorce, la **C. Elsa Manríquez Gómez** interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

“Pedí el analítico de plazas de esta dependencia para el año 2014, con las especificaciones de las prestaciones de los servidores públicos de esa area.” (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

“Niega la información parcialmente porque no incluye los nombres de los servidores públicos que laboran en esa área”

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación en los términos siguientes:

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México,
a 04 de agosto de 2014
Oficio No. 219000100/3111/14

**C. P. AQUILINO MAURO GUTIERREZ TREVILLA
SECRETARIO TECNICO SECTORIAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
P R E S E N T E**

En respuesta al Recurso de Revisión número 01413/INFOEM/IP/RR/2014, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio 0007/SETEGA/IP/2014, planteada por la C. Elsa Manríquez Gómez y recibida a través del SAIMEX, me permito precisar que la información fue proporcionada atendiendo puntualmente el requerimiento de la solicitante, mismo que en ninguna parte del texto de su solicitud especifica que se le proporcionan los nombres de los servidores públicos que laboran en la Secretaría Técnica del Gabinete.

Adicionalmente es procedente señalar que los nombres de los servidores públicos de mandos medios de estructura y superiores se encuentran disponibles en la página de transparencia con sus respectivos niveles y rangos.

Respecto al resto de los niveles de los servidores públicos que laboran en esta dependencia, le comunico que dentro de las competencias contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 25, se considera información confidencial la que contenga datos personales; así mismo le sugiero respetuosamente se atienda lo establecido el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**C. P. TEODORO ZAPATA VÁZQUEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**



c.c.p. Lic. Federico Fabricio Santiago Sánchez, Director General de Estudios y Proyectos Estratégicos
Lic. Dolores López Montoy, Secretaria Particular del C. Secretario Técnico del Gabinete.
Mtro. Rafael Novas Camacho, Coordinador de Planeación y Seguimiento Sectorial.
Archivo y Correspondencia
Jzpg



**SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la entonces **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

Sin embargo, en la Trigésima Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad de votos su retorno a la **Comisionada Josefina Román Vergara** a efecto de que presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el once de julio de dos mil catorce; mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el cuatro de agosto del año en curso, esto es, al sexto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días doce, diecinueve, veintiséis de julio y dos de agosto de dos mil catorce por ser sábados; los días trece, veinte, veintisiete de julio y tres de agosto del presente año por ser domingos; así como, el veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno de julio y uno de agosto del año en curso por ser inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año 2014 y enero 2015,

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información, la fecha en la que dio respuesta el Sujeto Obligado, así como en la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido al inicio del presente curso, la **C. Elsa Manríquez Gómez** requirió de la **Secretaría Técnica del Gabinete** el analítico de plazas para el año 2014 con la especificación de sus servidores públicos.

Al respecto, la Secretaría Técnica del Gabinete, Sujeto Obligado, en la respuesta emitida por el Coordinador Administrativo señaló el número de plazas de mandos medios superiores, mandos medios, enlace y apoyo técnico, operativos y de personal contratado eventualmente por tiempo determinado, especificando los mínimos y máximos de los niveles y las prestaciones a que tienen derecho como se advierte del oficio de respuesta ya insertado.

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso argumentando que pidió el analítico de plazas del Sujeto Obligado con las especificaciones de sus servidores públicos, por lo que hace valer como razones o motivos de inconformidad que se le niega la información porque no incluye los nombres de los servidores públicos que laboran en dicha dependencia.

Derivado de tales planteamientos es oportuno señalar que el particular en su solicitud de origen no requirió el Analítico de Plazas con los nombres de los servidores públicos que laboran de la Secretaría del Gabinete, por lo que tales manifestaciones devienen inoperantes.

Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente formulada a través de su acto impugnado.

Por lo que al ser argumentos que no se plantearon en inicio ante el Sujeto Obligado resultaría injustificado examinarlos pues éstos, se reitera no fueron materia de la solicitud de origen¹.

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, las razones o motivos de inconformidad se centran en la respuesta del Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de la naturaleza de la información solicitada a fin de determinar si procede su entrega conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer término, es de señalar que la Secretaría Técnica del Gabinete, de conformidad con el artículo PRIMERO del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso que crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el once de junio de dos mil ocho, depende directamente del Titular del Poder Ejecutivo; dependencia que conforme a su Manual de Organización debe, a través de su Coordinación Administrativa, integrar el proyecto de presupuesto Anual de Egresos y someterlo a la aprobación de su titular.

Ahora bien, respecto a la integración del Presupuesto de Egresos de las entidades federativas la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé en su artículo 61, fracción II que la federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y en específico en su presupuesto de egresos, entre otros aspectos, las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

...

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

...

Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Marríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior el consejo coordinará con las entidades federativas los apoyos y asistencia técnica que éstos requieran con el propósito de fortalecer su desarrollo institucional, infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

(Énfasis añadido)

Una vez expuesto lo anterior, se colige la obligación de los Estados de integrar en sus respectivos presupuestos de egresos las prioridades de gasto, los programas y proyectos, su distribución con el detalle del gasto en servicios personales, para lo cual se incluirá el analítico de plazas; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

Por ello, conforme a los citados artículos se tiene que las entidades federativas deberán integrar en su respectivo presupuestos de egresos, entre otros aspectos, las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; obligaciones vinculadas con la transparencia y difusión de la información financiera que debió integrarse a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Como se advierte de los preceptos a que se ha hecho referencia con antelación, la información materia de la solicitud debe estar considerada además de la Federación, por el Estado y Municipios, misma que deberá formar parte del correspondiente presupuesto de egresos.

Por ello, en primera instancia resulta conducente señalar la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Ahora bien, en lo que toca a la normatividad aplicable en cuanto al Presupuesto de Egresos del Sujeto Obligado que nos ocupa se comenta lo siguiente:

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, establece en el artículo 77, fracción XIX dentro de las atribuciones del Gobernador del Estado de México el enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el veintiuno de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el veinte de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo;

Dicho Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos conforme a lo previsto en el artículo 147 de la citada Constitución.

Por su parte el artículo 147 prevé que el Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Marríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:

- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;
- Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida;
- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada relativa al documento donde conste analítico de plazas debe formar parte del Presupuesto de Egresos del Sujeto Obligado.

Ahora bien, considerando que el artículo CUARTO Transitorio de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en su Título Quinto, es oportuno remitirnos a la *NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS* emitida por la CONAC y publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de dos mil trece.

Al respecto, dicha Norma prevé dentro de su objeto establecer la estructura y contenido de la información adicional para la presentación del Proyecto del Presupuesto de Egresos, para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Entidad Federativa/Municipio
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX
Programas y Proyectos

Entidad Federativa/Municipio Análisis de plazas			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas óbles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para armonizar la presentación de la Información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

Conforme a lo anterior, se concluye que conforme a la *NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS* el Análisis de Plazas, que las entidades federativas

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

incluyan a su respectivo Presupuesto de Egresos, debe contener la información relativa a la plaza, número de plazas, los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos.

Por lo que del estudio realizado a la respuesta del Sujeto Obligado, se concluye que, contrario a lo aseverado por la recurrente, ésta si satisface su derecho de acceso a la información.

Lo anterior es así, toda vez que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber de expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y ..."

Conforme a ello, el derecho de acceso a la información pública se satisface con la entrega del documento donde conste ésta, sin que ello implique generar un documento *ad hoc* para satisfacer los requerimientos de los gobernados.

Argumento que es compartido por el Pleno del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos** bajo el criterio 09-10, que a la letra señala:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

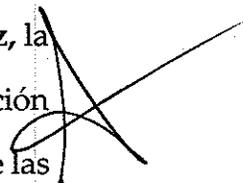
En consecuencia, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información en los términos planteados y ante lo infundado de las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud número **00007/SETEGA/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan improcedentes e inatendibles las razones o motivos de inconformidad hechos valer la **C. Elsa Manríquez Gómez**, en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución.

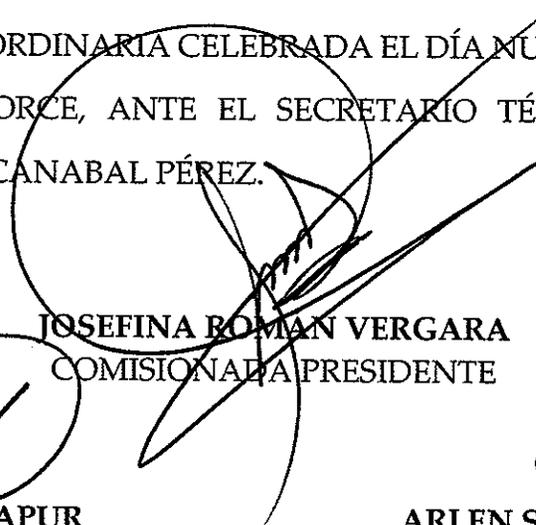
SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la **C. Elsa Manríquez Gómez**, la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



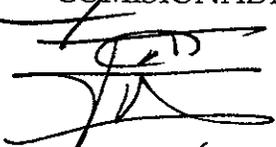
Recurso de Revisión 01413/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Elsa Manríquez Gómez
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

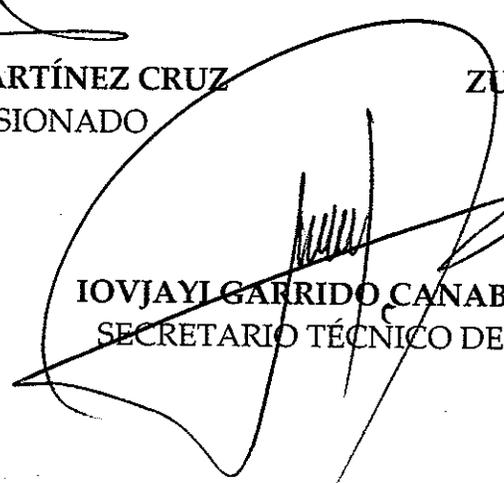

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA


JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO


ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/GRR


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO